

Otras partes en el procedimiento: Systran SA, Systran Luxembourg SA (representantes: J.-P. Spitzer y E. De Boissieu, avocats)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera), de 16 de diciembre de 2010 — Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07), que tiene por objeto un recurso de indemnización por el daño supuestamente sufrido por las demandantes en primera instancia como consecuencia de las ilegalidades cometidas a raíz de una licitación de la Comisión relativa al mantenimiento y la mejora lingüística de su sistema de traducción automática — Apreciación errónea y contradicciones por lo que atañe al carácter extracontractual del litigio — Violación del derecho de defensa — Infracción de las normas relativas a la administración de la prueba — Error manifiesto de apreciación del carácter suficientemente caracterizado del supuesto hecho ilícito de la Comisión — Falta de motivación.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2010, Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07).
- 2) Desestimar el recurso de Systran SA y de Systran Luxembourg SA en el asunto T-19/07.
- 3) Condenar a Systran SA y a Systran Luxembourg SA a cargar con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y ante el Tribunal General de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidsrechtbank Antwerpen — Bélgica) — Anton Las/PSA Antwerp NV

(Asunto C-202/11) ⁽¹⁾

(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Sociedad establecida en la región de lengua neerlandesa del Reino de Bélgica — Obligación de redactar los contratos de trabajo en lengua neerlandesa — Contrato de trabajo de carácter transfronterizo — Restricción — Falta de proporcionalidad)

(2013/C 164/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidsrechtbank Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Anton Las

Demandada: PSA Antwerp NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidsrechtbank Antwerpen — Interpretación del artículo 39 CE (actualmente artículo 45 TFUE) — Normativa regional belga que obliga a las empresas situadas en la región lingüística neerlandesa a redactar en neerlandés, so pena de nulidad, todos los documentos relativos a las relaciones laborales que presenten un carácter internacional.

Fallo

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de una entidad federada de un Estado miembro que, como la controvertida en el litigio principal, obliga a todo empresario que tenga su centro de explotación en el territorio de esa entidad a redactar los contratos laborales de carácter transfronterizo exclusivamente en la lengua oficial de dicha entidad federada, so pena de que el juez declare de oficio la nulidad de los contratos.

⁽¹⁾ DO C 219, de 23.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 — Reino de España, República Italiana/Consejo de la Unión Europea

(Asuntos acumulados C-274/11 y C-295/11) ⁽¹⁾

(Patente unitaria — Decisión de autorizar una cooperación reforzada con arreglo al artículo 329 TFUE, apartado 1 — Recurso de anulación por falta de competencia, desviación de poder y violación de los Tratados — Requisitos enunciados en los artículos 20 TUE, 326 TFUE y 327 TFUE — Competencia no exclusiva — Decisión adoptada «como último recurso» — Protección de los intereses de la Unión)

(2013/C 164/05)

Lenguas de procedimiento: español e italiano

Partes

Demandantes: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo del Reino de España: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo de la República Italiana: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)